

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 6 de julio de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario.

Radicación : 68867-40-89-001-2023-00001-00
Proceso : Pertenencia.
Providencia : Interlocutorio.
Demandante : Alcira Santander de González y Otros
Demandado : Indeterminados y Otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, seis de julio de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES

El pasado 24 de febrero se admitió la declaración de pertenencia entre condueños interpuestas por intermedio de apoderado judicial, de la siguiente manera:

- Por **RAFAEL CONSTANTINO LANDAZÁBAL RAMÍREZ** en contra de **ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ, ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER Y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA** y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.
- Por **ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ, ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER** en contra de **RAFAEL CONSTANTINO LANDAZÁBAL RAMÍREZ y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA** y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

Con posterioridad se recibió la contestación de la demanda de las pasivas **ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ, ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER Y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA** -fls. 87-89 C.1-, junto con el escrito de defensa de la señora **JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA** -fls. 99 - 103 C.1-.

Aunado a lo anterior, se encuentra en trámite la corrección de la inscripción de la demanda ante la ORIP de Bucaramanga¹, se registró el proceso en la plataforma web de la rama judicial para los procesos de pertenencia -fl 136 y 136 anverso C.1- y se informó sobre el posible incidente ocasionado a las vallas, como consecuencia del viento y el clima.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Como quiera que dentro del presente proceso, la misma apoderada judicial, representa a los dos extremos en contienda, se le requerirá para que allegue la

¹ Autos de fechas 17 de mayo de 2023 (fls. 128-129 C.1) y 5 de junio de 2023 (fl. 134 C.1).

contestación de la demanda del señor **RAFAEL CONSTANTINO LANDAZÁBAL RAMÍREZ**, para de ese modo tener vinculado al contradictorio y poder correr los traslados correspondientes. En otro aspecto, se tendrán a las demandadas **ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ, ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER Y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA** notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 adjetivo y se a requerirá a la apoderada de las partes para que allegue de nueva cuenta las fotos de ambas vallas reinstaladas.

Aunado a lo anterior, por secretaria del Despacho se oficiará a la ORIP de Bucaramanga para que indique si se tomó nota de la corrección ordenada mediante auto del 5 de junio de 2023, a través del cual, se dispuso informar a dicha autoridad que el oficio 216 que comunicó la inscripción de la demanda dentro del presente proceso de pertenencia, es de fecha 27 de febrero de 2023. Ahora bien, como quiera que ya transcurrió el mes que dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. desde la inclusión de las presentes diligencias en el registro nacional de procesos de pertenencia, se designará al curador de las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, en tanto si bien el llamamiento edictal de los indeterminados y de las personas que se crean con derechos, son independientes y autónomos², lo cierto es que como se encuentra habilitado un solo aplicativo para todos los emplazamientos, la publicación del presente proceso en el portal web cumple con la exigencia de todos los emplazamientos, así como que, también se encuentran instaladas las respectivas vallas, sin que las consecuencias climáticas impidan entender que las fotos aportadas ya dieron cuenta sobre el cumplimiento de dicha carga por parte de los promotores del juicio.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de las partes para:

- Que allegue la contestación de la demanda del señor **RAFAEL CONSTANTINO LANDAZÁBAL RAMÍREZ**, por lo motivado en precedencia.
- Allegue de nueva cuenta las fotos de ambas vallas reinstaladas.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderada judicial de las demandadas **ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ, ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER Y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA**, a la **DRA. MARÍA MAGDALENA ARIAS RAMÍREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

² Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil Magistrado Ponente Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR. Bogotá, D. C., primero (1º) de marzo de dos mil doce (2012). Referencia: C 0800131030132004-00191-01: El emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien “no puede entenderse” “comprendida dentro del llamamiento edictal que se hace necesariamente (...) a las personas indeterminadas”. De ahí que “deben ser citadas nominalmente para que tengan conocimiento de la demanda y tengan la oportunidad de acudir personalmente al proceso y procurarse su defensa” (Sentencia 17 de septiembre de 1996, CCXLII-408, segundo semestre).

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a las demandadas **ALCIRA SANTANDER DE GONZÁLEZ, ISABEL SANTANDER DE RAMÍREZ, ROSA ELIA SANTANDER DE VILLAMIZAR, ELVIA SANTANDER MORENO, HERMELINA SANTANDER DE MORENO, MÓNICA RUBIELA BAUTISTA SANTANDER, XIMENA BAUTISTA SANTANDER Y JOSEFA SANTANDER MORENO HOY DE GARCÍA**, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, a partir de la presente providencia en la que se reconoce personería a su apoderada.

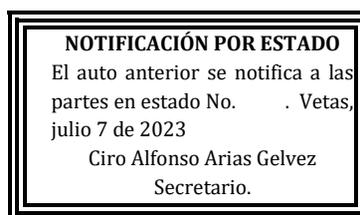
CUARTO: Por Secretaria del Despacho **OFICIAR** a la ORIP de Bucaramanga para que indique si se tomó nota de la corrección ordenada mediante auto del 5 de junio de 2023, a través del cual, se dispuso informar a dicha autoridad que el oficio 216 que comunicó la inscripción de la demanda dentro del presente proceso de pertenencia, es de fecha 27 de febrero de 2023.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, 48 # 7, 108 y 375 # 7 del C.G.P. y como quiera que ya se encuentra la publicación debidamente registrada en el aplicativo de la Rama Judicial y las vallas ya fueron instaladas, se designa como curadora ad litem de los indeterminados y de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir a la Dra. ANA BELÉN DELGADO VILLAMIZAR, identificada con C.C. 63.340.953 y T.P. 291.976 del C.S.J. quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Parágrafo: **NOTIFICAR** personalmente a la abogada a través del correo electrónico: anbelde@yahoo.es o en la carrera 2 No. 5 – 11 del barrio San Miguel Arcángel del municipio de Vetas, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.**



Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff858df3a728f30849de285d08b3dc6fb3f7075cd2e8e0bcb9923a8ca9a55b7**

Documento generado en 06/07/2023 03:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>